

Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta un máximo del cien por cien de la tasa de reposición, en los sectores y Administraciones Públicas determinados en la legislación básica del Estado, y de un máximo de un cincuenta por ciento para el resto de sectores. No obstante, el último párrafo contenido en el citado artículo prevé expresamente que las referencias que se realizan a la tasa de reposición se entenderán adaptadas al máximo que se establezca al respecto por el Estado.

En este sentido, el apartado uno, número 4, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4, entre las que se encuentra el Servicio andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

De otro lado, el apartado cinco contenido en el citado artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, establece que la validez de la tasa de reposición autorizada estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2018.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la



planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017 en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. Tras la sesión celebrada el 25 de julio de 2018, en la Mesa Sectorial celebrada el 8 de octubre de 2018 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta de oferta de empleo público de 2018 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; en el artículo 3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, se reserva un porcentaje del diez por ciento de las plazas para las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, destinado tanto a las personas que acrediten discapacidad física, sensorial, psíquica como a las personas que acrediten discapacidad intelectual o enfermedad mental, desglosándose por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2018 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone la introducción de novedades en el procedimiento administrativo, que en el caso de esta Oferta de Empleo Público pueden contribuir a una mayor agilización de la gestión de la Oferta y de los procesos selectivos que se desarrollen a su amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, las convocatorias a las que dé lugar esta Oferta de Empleo Público para 2018 promoverán la utilización de estos medios electrónicos entre las personas interesadas en ingresar por el sistema de acceso libre y establecerán su uso para las personas profesionales que promocionen internamente. En cualquier caso, se procurará garantizar el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Asimismo, el presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, concretamente la norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, y no conlleva la restricción de derechos de los particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.



Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y específicamente, se ha tenido en cuenta lo aprobado en dicha Mesa, respecto del Desarrollo de las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, en su reunión del día 8 de octubre de 2018.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Salud, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2019,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud correspondiente al año 2018, en los términos que se establecen en el presente decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la distribución por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, que figuran en el Anexo I, incluyéndose asimismo las plazas que deben proveerse por personal ya estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna, con la distribución que se contempla en el Anexo II.

2. La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Las plazas de personal estatutario que contempla la presente Oferta de Empleo Público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a Ofertas ordinarias de Empleo Público anteriores o que se aprueben con posterioridad. De igual modo se podrá proceder respecto de las plazas no convocadas, o **declaradas desiertas**, contenidas en el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.3.



Artículo 3. *Promoción interna.*

1. Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de la convocatoria.

2. Las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso para el personal estatutario fijo, son las que se relacionan en el Anexo II de este Decreto.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las convocatorias, tanto de acceso libre como de promoción interna de cada categoría o especialidad deberán prever, siempre que ello sea posible, la posibilidad de incorporar de oficio las solicitudes de participación por promoción interna que no cumplan los requisitos para ello, a las de acceso libre, siempre que se cumplan los requisitos de participación establecidos en dicha convocatoria y las personas que las hayan formulado no hayan manifestado su oposición a dicha incorporación.

Artículo 4. *Convocatoria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las convocatorias para cubrir las plazas correspondientes al ingreso y promoción interna en las categorías y especialidades contenidas en los Anexos I y II de este decreto se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el mencionado artículo 70.1.

Artículo 5. *Reserva de plazas para personas con discapacidad.*

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 a 7 y 12.3 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, tanto el dos por ciento de las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual, como el uno por ciento para personas con enfermedad mental, como el siete por ciento restante para las personas que acrediten cualquier otra discapacidad, se podrán llevar a cabo mediante convocatoria independiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias de acceso libre o promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, en el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviese plaza, siendo su puntuación superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre, la misma será incluida por su orden de puntuación en dicho turno libre.



Disposición adicional primera. *Acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.*

Las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas, de acuerdo con los datos actualizados del Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres, con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados en los artículos 4.b), 29.1.a), 30.1 y 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en los artículos 3.b), 10.2, 14.c), 16.2, 18.1 y 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 37.2 y 39 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

Disposición adicional segunda. *Medidas que promuevan el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura.*

Conforme a lo acordado unánimemente por la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de negociación de la Sanidad, las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público establecerán, en el apartado de la experiencia profesional de los baremos de méritos, una puntuación específica adicional para los servicios que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura. Esta puntuación adicional no podrá superar el veinte por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Disposición adicional tercera. *Necesidad de dotación previa a la provisión.*

1. Las plazas incluidas en el presente decreto habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre.

2. Asimismo, las plazas incluidas en el presente decreto para promoción interna, habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive del correspondiente proceso selectivo.

3. A tal efecto, únicamente con carácter previo a la incorporación de nuevo personal, habrá de reservarse el crédito necesario para garantizar el ingreso de estos efectivos.

Disposición adicional cuarta. *Introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las convocatorias de los procesos selectivos para acceso libre derivados de la presente Oferta podrán establecer la obligatoriedad de que las personas participantes formalicen las correspondientes solicitudes, presentación de méritos y de alegaciones, y peticiones de destino, utilizando exclusivamente medios electrónicos, garantizándose, en caso necesario, el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta y la Disposición final séptima de la citada Ley.

Disposición adicional quinta. Modificaciones del Decreto 136/2001 de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud



Se modifica el Decreto 136/2001 de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

Se sustituye el Anexo “líneas básicas del baremo de méritos de procesos selectivos, mediante los sistemas de concurso-oposición y concurso, para la cobertura de plazas básicas vacantes de personal estatutario dependientes del Servicio Andaluz de Salud” que sustituye por el que figura como Anexo III del presente Decreto

Disposición adicional quinta. *Habilitación.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a __ de ____ de 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

ANEXO I ACCESO LIBRE

Categoría / Especialidad	Total	Turno	Turno
ADMINISTRATIVO/A	123	123	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	105	94	11
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	547	547	
CELADOR/A	123	110	13
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	20	20	
COCINERO/A	13	13	
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	3	3	
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	8	8	
ENFERMERO/A	788	788	
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	45	45	
EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	
FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	2	
FEA ALERGOLÓGIA			
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	16	16	



Categoría / Especialidad	Total	Turno	Turno
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	11	11	
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	35	35	
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	1	1	
FEA APARATO DIGESTIVO	12	12	
FEA DE BIOQUIMICA CLINICA	1	1	
FEA CARDIOLOGÍA	18	18	
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	3	3	
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	27	27	
FEA CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL			
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	25	25	
FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	3	3	
FEA DE CIRUGIA PLAST.Y REPARAD.	2	2	
FEA DE CIRUGIA TORACICA	2	2	
FEA DE DERMATOLOGIA MED.QUI.VENER	5	5	
FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	2	2	
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	3	3	
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	11	11	
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	9	9	
FEA MEDICINA INTENSIVA	14	14	
FEA MEDICINA INTERNA	15	15	
FEA DE MEDICINA NUCLEAR	2	2	
FEA MEDICINA PREVENTIVA	4	4	
FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	5	5	
FEA NEFROLOGÍA	9	9	
FEA NEUMOLOGÍA	14	14	
FEA NEUROCIRUGÍA	3	3	
FEA NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA			
FEA NEUROLOGÍA	7	7	
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	22	22	
FEA OFTALMOLOGÍA	21	21	
FEA ONCOLOGÍA MÉDICA			
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	3	3	
FEA DE O.R.L.	12	12	
FEA PEDIATRÍA	8	8	
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	3	3	
FEA PSIQUIATRÍA	25	25	
FEA RADIODIAGNÓSTICO	11	11	
FEA RADIOFÍSICA HOSPITALARIA			
FEA REUMATOLOGÍA	3	3	
FEA UROLOGÍA	8	8	
FISIOTERAPEUTA	16	16	
INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	1	
LIMPIADOR/A	15	13	2
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF. EQUIPO)	12	12	
MEDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	2	2	
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	243	243	
MEDICO/A DE FAMILIA EN CENTROS DE TRANSFUSIÓN, TEJIDOS Y CÉLULAS			
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	16	16	
MONITOR/A	3	3	



Categoría / Especialidad	Total	Turno	Turno
ODONTOESTOMATÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	5	5	
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	39	39	
PELUQUERO	1	1	
PEÓN	3	2	1
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	11	9	2
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	4	4	
PINCHE	67	60	7
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL			
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERÍA			
TÉCNICO/A DE PROMOCIÓN EN DONACIÓN DE SANGRE			
TÉCNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN	3	2	1
TEC. SAL. SANIDAD AMBIENTAL	2	1	1
TÉCNICO/A EN FARMACIA	1	0	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA			
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	38	34	4
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES	40	36	4
T.E. DE RADIOTERAPIA	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	19	17	2
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	6	5	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	2	1	1
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	1	0	1
TÉCNICO/A GESTIÓN DOCUMENTAL, BIBLIOTECA Y ARCHIVO	1	0	1
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	3	2	1
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO MADERA Y MUEBLE			
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD	17	15	2
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN	1	0	1
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	5	4	1
TELEFONISTA	12	10	2
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	0	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	7	6	1
Total general	2.757	2.692	65

ANEXO II
PROMOCIÓN INTERNA

Categoría / Especialidad	Total	Turno	Turno
ADMINISTRATIVO/A	123	123	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	35	31	4
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	181	181	
CELADOR/A	41	36	5
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	7	7	
COCINERO/A	4	4	
ENFERMERO/A	260	260	
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	15	15	
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	4	3	1

PINCHE	22	19	3
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	13	11	2
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E	13	11	2
T.E. DE RADIOTERAPIA	2	1	1
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	6	5	1
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	1
TÉCNICO/A MEDIO - GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	6	5	1
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	2	1	1
TELEFONISTA	4	3	1
TRABAJADOR/A SOCIAL	2	1	1
Total general	746	720	26

